

ACUERDO NO. **225 - 11**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

- QUE** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos entre otros los siguientes derechos colectivos: (...) 14 Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe...";
- QUE** el segundo inciso del artículo 344 del mismo ordenamiento, dispone que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- QUE** el numeral 9 del artículo 347 de la Carta Suprema, determina que una de las responsabilidades del Estado es: "Garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";
- QUE** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 88 regula la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, como instancia "especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural";
- QUE** la décima novena Disposición Transitoria de la Ley mencionada establece que: "En el plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, la Autoridad Educativa Nacional gestionará la creación y organización de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe...";
- QUE** el artículo 83 de la Ley Ibídem, determina la estructura del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

Vidal Illingworth
Ministra de Educación



- QUE** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe determina: "Niveles desconcentrados.- Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales, distritales y circuitales, todos ellos interculturales y bilingües. Se garantizará la existencia de instancias especializadas del Sistema de Educación Intercultural y Bilingüe en todos los niveles";
- QUE** el inciso tercero del artículo 28 de la precitada Ley establece: "En todas las zonas donde sea pertinente, se garantiza una instancia para la atención específica a la Educación Intercultural y Bilingüe que desarrolle y fortalezca este sistema";
- QUE** mediante Memorando N 104- SEDI-2011, de 7 de junio de 2011, el señor Alberto Guapizaca, Subsecretario de Diálogo Intercultural Bilingüe, una vez analizado el proyecto de Acuerdo Ministerial de delegación de atribuciones a su subsecretaría, emite su criterio sobre la pertinencia y legalidad del mismo;
- QUE** en la décima primera disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se derogan las demás disposiciones legales de similar o inferior jerarquía que se opongan a la Ley; en virtud de esta disposición queda derogado el Acuerdo Ministerial No. 0088-09 de 11 de marzo de 2009, mediante el cual se delega atribuciones al Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, DINEIB; y,
- QUE** es necesario actualizar las disposiciones emanadas por la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, de conformidad a la nueva normativa legal;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES constantes en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

- Art. 1. DELEGAR, hasta que se cree y organice la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, al señor Subsecretario de Educación para el Diálogo Intercultural para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido el 1 de junio de 2010 con Acuerdo Ministerial No. 0390-10, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, y bajo lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

[Handwritten signature]

Educamos para tener Patria



- a) Coordinar con las instancias especializadas en los niveles zonal, provincial, y en lo futuro distrital, del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe;
- b) Transversalizar la interculturalidad en el Sistema Educativo Nacional;
- c) Asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;
- e) Suscribir informes y dictámenes que sean de su competencia o por efectos de la presente delegación, y;
- f) Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

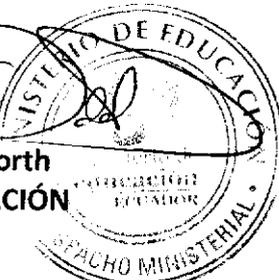
Art. 2. El señor Subsecretario de Educación para el Diálogo Intercultural, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3. El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 JUN. 2011**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




PCE/AG/CCP